



Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a treinta de Noviembre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: " DE LIÑARES "

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Liñares

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Compareciendo Manuel Lorenzo Firivida, vecino del Pueblo de Los Liñares, alegando que se investigue mejor, ya que se creen perjudicados en comparación con el pueblo de Las Santas, de origen más reciente, y que llevan el doble de cabida. El monte se halla catalogado según el Icona, con el número 58 de los de U. P. y conscribada la repoblación forestal.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercer la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte objeto de este expediente, denominado "De Liñares", reúne las características, anteriormente enumeradas, definidoras de la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común por venir siendo aprovechada consuetudinariamente por los vecinos de Liñares, con exclusión de cualquier entidad o personas; sin que la inclusión del monte en el Catálogo de los de Utilidad Pública, sea obstáculo a su clasificación a tenor del número 2 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado de "LIÑARES", formado por dos porciones independiente que en conjunto miden 88 Ha, tal como se configuran en el croquis y se describe el perímetro en la carpeta ficha que obra por cabeza de este expediente, enclavado dentro de los linderos del término vecinal que son: al Norte, término y monte de la Hermida y monte Arnelas; al Este, arroyo de Balsada, dividiendo con término municipal de Irijo y término de las Santas; Sur, término y montes de Ventelas y Lebozán y Oeste, término de Lebozán y término municipal de Forcarey (Pontevedra), como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Liñares; sin perjuicio del posterior deslinde entre este monte y el de los vecinos de Las Satas. Incluyase el monte en la relación de montes vecinales Exluyasele del Catálogo de los de Utilidad pública, en el que figura con el número 58; y una vez firme esta resolución por estar consoriciado el monte, iniciase el expediente de revisión del convenio con el ICONA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and scribbles, including a large signature at the bottom that appears to be 'M. J. ...'.

Sr.

Prov.	Munic.	Comunidad Exp.	N.º monte
OR	12	3.4	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Los montes de LINARES están situados, principalmente al NE. del pueblo y sus fincas particulares según declaración vecinal de G.1 bajan por el NE. hasta el Arroyo de La Balsada (en contra de lo manifestado por los vecinos de Las Santas).

El terreno es de suaves pendientes, llegando alguna altitud de 859 m.

Tienen acceso directo por la carretera de Orense a Pontevedra.

3.2 SUPERFICIE.

Según el perímetro declarado en G.1, 88 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal, según declaración de G.1, son:

N.º - Término y monte de La Hermita y monte de Arnelas.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	12	3.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Arroyo de La Balsada dividiendo con término municipal de Irijo y término de Las Santas.

S.- Términos y montes de Ventelas y Labozan.

O.- Monte de Labozan y término municipal de Forcarey (Pontevedra).

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de LIÑARES, comprendiendo el conjunto de montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo NO. en Ponte da Virta, en el límite con el término municipal de Forcarey (Pontevedra). Desde aquí divide con términos de La Hermida por el N., primero de N. a S. bajando a cruzar el río Avia cerca de su nacimiento por Muíño das Sindias y después de O. E. subiendo a Coto das Nazoas, donde ya empieza a dividir también por el N. con monte de Arnelas, con el que baja hacia el E. por la Loma de Palanquiña hasta el Arroyo de La Balsada. Por el E. divide con término municipal de Irijo subiendo hacia el S. por el Arroyo de La Balsada hasta el cierre de las fincas de Las Santas, por las que cruza hacia el SO. hasta Camino da Misas. Aquí entra por el S. el término de Ventelas, con el que suben hacia el O. hasta Outeiriño, en el

Prov.º	Muníc.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	12	3.4	1

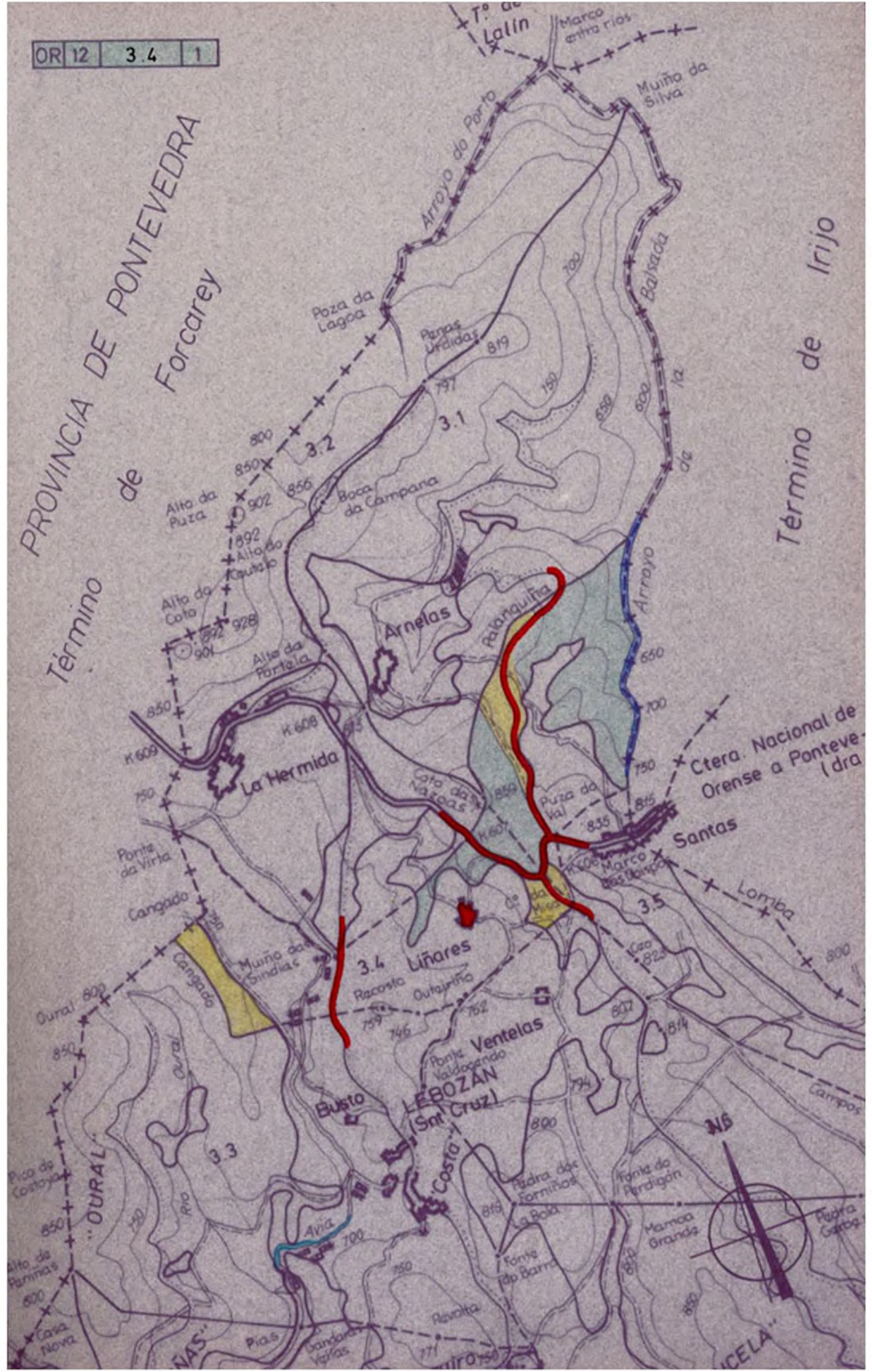
Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.4	<p>camino de Lebozan a Liñares. Aquí entra también por el S. el término de Lebozan, con el que sigue hacia el O. por Recosto y cruzan nuevamente el río Avia hasta la Loma de Cangado, por la que suben hacia el N. hasta el límite con el término municipal de Forcarey (Pontevedra), por cuya mojonera baja hacia el N. en un corto tramo hasta Ponte de Virta, donde se comenzó.</p> <p>Con el perímetro así descrito por los vecinos de LIÑARES en declaración de 6.1, no están de acuerdo en la zona E. los vecinos de Las Santas, quienes pretenden que este monte de Liñares no baje al Arroyo de La Balsada, debiendo ser el límite de la loma que baja de N. a S. desde Coto das Nazoas hasta Camino da Misq.</p>
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éstas hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.</p>

Prov.'	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	12	3.4	1

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	<p>En caso de que este monte llegara a ser calificado como vacinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación</p>

PROVINCIA DE PONTEVEDRA
de
Término de Forcarey

Término de Irijo



**ACTA DE DESLINDE POR AVINZA ENTRE LAS CMVMC DE “LEBOZAN Y BUSTO” y “LIÑARES”
(BEARIZ, OURENSE).**

-----REUNIDOS-----

De una parte; D^a. Leonor Estrella Lorenzo Fortes, provista de DNI nº 34.599.905-Q y D. Ángel Fernando Iglesias Rojo provisto de DNI nº 32.616.082-N; Presidenta y Secretario respectivamente del MVMC de OURAL E COSTA (Lebozán y Busto) con NIF V 32.271.280, vecinos ambos Lebozán en el municipio de Beariz.

Y de otra; D. José Cerdeira Lorenzo, provisto de DNI nº 76.690.023-L y D^a. Ofelia Lorenzo Firvida provista de DNI nº 76.692.360-X; Presidente y Secretaria respectivamente del MVMC de LIÑARES con NIF E 32.229.544, vecinos ambos de Liñares en el municipio de Beariz.

Así mismo comparece, D. Rafael Altamirano Cabeza con DNI 02.615.905-T, Ingeniero de Montes, como técnico encargado de efectuar el correspondiente deslinde.

Ambas partes comparecientes EXPONEN:

I. Que reunidos los representantes de ambas comunidades, han procedido a reconocer la parcela Oeste del Monte clasificada como MVMC de Liñares situada en el lugar conocido como Oural y limítrofe con el termino municipal de Forcarei, definida por los siguientes puntos en el Sistema de Coordenadas UTM 29 ETRS89:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	559.371	4.706.429
2	559.551	4.706.471
3	559.556	4.706.330
4	559.611	4.706.178
5	559.636	4.706.003
6	559.610	4.705.830
7	559.494	4.705.838
8	559.462	4.706.185

II. Una vez reconocida la parcela, los representantes de ambas comunidades reconocen que dicha parcela pertenece desde tiempo inmemorial a los vecinos de Lebozán y Busto, y por lo tanto debería estar clasificada como “MVMC de Oural e Costa”.

III. La parcela clasificada como “MVMC de Liñares” y reconocida como “MVMC de Oural e Costa” queda definida por los siguientes linderos: Norte: Término municipal de Forcarei, Sur: MVMC de Oural e Costa, Este: Fincas particulares, Oeste: “MVMC de Oural e Costa”.

IV. Se incorpora a la presente Acta, planos comprensivos del expresado deslinde.

De todo se extiende la presente acta que una vez leída por los comparecientes y hallándola conforme con su voluntad y la de las Comunidades que representan la firman en prueba de plena conformidad en su contenido.

En Liñares, 28 de Septiembre de 2.014.

El Ingeniero de Montes.



Fdo. Rafael Altamirano Cabeza.

En representación de la CMVMC de Liñares.



Fdo. José Cerdeira Lorenzo.

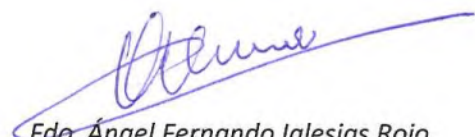


Fdo. Ofelia Lorenzo Firvida.

En representación de la CMVMC de Lebozán e Busto.



Fdo. Leonor Estrella Lorenzo Fortes.



Fdo. Ángel Fernando Iglesias Rojo.



VI. ANUNCIOS

A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANUNCIO do 22 de xaneiro de 2016, do Xurado Provincial de Clasificación Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 22 de xaneiro de 2016 relativa ao deslindamento entre as comunidades de montes veciñais en man común de Lebozán e Busto e Os Liñares, no concello de Beariz.

Examinada a solicitude de conciliación formulada polas CMVMC de Lebozán e Busto e Os Liñares, resultan os seguintes

Feitos.

Primeiro. Con data do 19 de xuño de 2015 o Xulgado de Paz de Beariz presentou no Rexistro de Portelo Único do Concello de Beariz un escrito dirixido ao Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común no que solicita a aprobación do deslinde levado a cabo entre a CMVMC de Lebozán e Busto e a dos Liñares. Coa citada solicitude achégase, entre outra documentación, unha acta de conciliación levantada no Xulgado de Paz de Beariz, acta de deslindamento por avinza entre as dúas comunidades de montes citadas e os certificados de aprobación emitidos polos secretarios das respectivas comunidades.

Segundo. Con data do 23 de xuño de 2015 o Servizo de Montes informou que a documentación achegada cumpre as exigencias previstas no artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, e que o límite entre ambos os dous montes queda claramente definido.

Tal e como figura no citado informe, os representantes de ambas comunidades recoñecen que a parcela oeste do monte, clasificada dentro do MVMC dos Liñares, pertenceu desde tempo inmemorial aos veciños de Lebozán e Busto e, polo tanto, debe estar clasificada como MVMC de Oural e Costa.

A citada parcela queda definida polos seguintes lindeiros:

- Norte: termo municipal de Forcarei.
- Sur: MVMC de Oural e Costa.



– Leste: predios particulares.

– Oeste: MVMC de Oural e Costa.

Consideracións legais e técnicas:

Primeiro. A presente resolución dítase o abeiro do artigo 53 do Regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, aprobado polo Decreto 260/1992, do 4 de setembro, e de conformidade co disposto na Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común.

Segundo. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento para seguir no deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o xurado provincial de montes veciñais en man común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, o Xurado Provincial en Man Común, de acordo co informe favorable do Servizo de Montes do 23 de xuño de 2015, acordou por unanimidade, o día 10 de decembro de 2015:

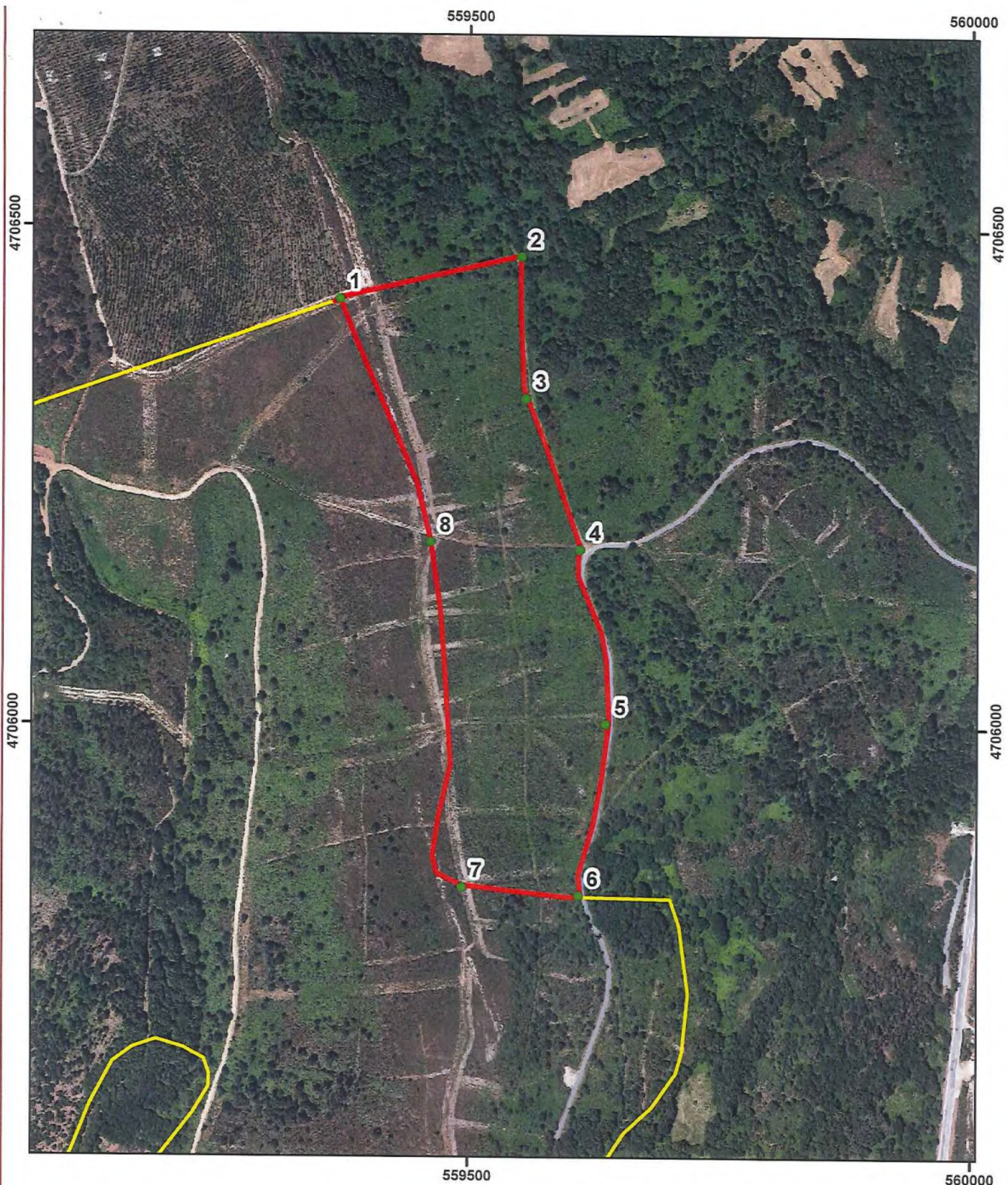
Aprobar o acto de conciliación acadado entre a CMVMC Lebozán e Busto e a dos Liñares, ambas do concello de Beariz, de acordo co exposto no feito segundo.

Contra esta resolución, que pon fin a vía administrativa, poderase interpoñer recurso potestativo de reposición ante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo ante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta resolución, de acordo co disposto no artigo 12 da Lei 13/1989, nos artigos 116 e 117 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, modificada pola Lei 4/1999, do 13 de xaneiro, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Ourense, 22 de xaneiro de 2016

Yago Borrajo Sánchez
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense





Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	559.371	4.706.429
2	559.551	4.706.471
3	559.556	4.706.330
4	559.611	4.706.178
5	559.636	4.706.003
6	559.610	4.705.830
7	559.494	4.705.838
8	559.462	4.706.185


Deslinde por avinza entre los Montes Vecilales en Mano Común de "Liñares" y "Oural e Costa". Beariz (Ourense).

SISTEMA DE PROYECCIÓN
DATUM ETRS89
PROYECCIÓN UTM. Zona N Huso 29

Parcela deslindada
 MVMC de Oural e Costa

Plano 1: Plano de Parcela objeto de deslinde

El Ingeniero de montes.


 Fdo: Rafael Altamirano Cabeza. Colegiado 2104.

Escala: 1:5.000
 Fecha: Septiembre 2014